

CAPÍTULO XII.

DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 96°. Los(as) integrantes del Consejo Superior estarán sujetos(as) a impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución Política, la ley y los reglamentos que regulen el asunto. Todos(as) los(as) integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten

ARTÍCULO 97°—Eliminar

ARTÍCULO 98°. Los miembros de los diversos consejos de la Universidad, así se llamen representantes o delegados(as) de conformidad con el Estatuto General, están obligados(as) a actuar en beneficio de toda la Universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 123 y 209 de la Constitución Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 99°. Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la Universidad podrá participar en la constitución y organización de fundaciones o entidades de tipo asociativo, con personas naturales e instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO XIII.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 100°. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 277 de 1958, el patrimonio y los ingresos de la Universidad estarán exentos de todo impuesto nacional, departamental o municipal. Igualmente, estarán libres de impuestos y contribuciones las transferencias a título gratuito. Las herencias y legados, operaciones que no causarán derechos de notaría y registro.

ARTÍCULO 101°. Para reformar el presente Estatuto se requiere mayoría calificada y concepto previo del Consejo Académico.

ARTÍCULO 102°. Con el fin de facilitar la aplicación de las disposiciones del presente Estatuto, se establecen las siguientes normas de transición:

ARTÍCULO TRANSITORIO. El Consejo Académico seguirá funcionando en la forma como se encuentran integrados a la entrada en vigencia del presente acuerdo, esto es bajo las disposiciones del Acuerdo de Consejo Superior n. 166 de 1993, y dentro de los cuatro (4) meses siguientes deberán ajustarse a lo previsto en este estatuto, momento a partir del cual perderán vigencias las anteriores disposiciones.

En el plazo previamente expuesto deberán convocarse y establecerse el respectivo procedimiento para la elección de los nuevos miembros.

Las disposiciones sobre la elección de representantes ante el Consejo Académico y la designación de rector, serán aplicables a los procesos que deban iniciarse a partir de la expedición del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a la reelección de representantes ante los consejos Superior y Académico y la designación de rector, quienes actualmente ejerzan la representación o el cargo de rector solo podrán ser reelegidos una única vez al vencimiento del período correspondiente.

PROPUESTA CONSEJO SUPERIOR